

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual-quier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi-arse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca-da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú-blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (y D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 283.

Sección 6.ª—Negociado 3.ª—Correos.

Por Real orden de 6 del actual, se ha dispuesto sacar á pública subasta la conducción del correo en carruaje entre la Estación férrea de Caudete y la oficina del ramo de Jumilla, pasando por Yecla, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones expresadas en el pliego que se inserta en el *Boletín oficial* del día de ayer, núm. 42, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo á la una de su tarde, simultáneamente, en la Alcaldía de Yecla y en este Gobierno de provincia.

Murcia 18 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

### Tercera seccion.

Número 278.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

*Relación de los temas de Pedagogía que han de discutirse por los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, en las conferencias que han de celebrarse los mismos en los diez últimos días no festivos del presente mes; en virtud de lo acordado por el Claustro de esta Escuela Normal, por el de la de Maestras y por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta misma provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley de 16 y en la Real orden de 19 de Julio próximo pasado.*

#### TEMA PRIMERO

Necesidad é importancia del arte de educar y de enseñar.—Definición de la Pedagogía, su división y definición de sus partes principales.—Necesidad é importancia del Magisterio de primera enseñanza, y cualidades ó dotes que debe reunir el Maestro.—Deberes del Maestro de primera enseñanza.

#### TEMA SEGUNDO

Definición é importancia de la educación.—Su división y definición de la educación física, estética, intelectual, y moral y religiosa.—Enumeración y explicación de otras acepciones que se dan á la palabra educación.—Reseña histórica de la educación, ó exposición de las opiniones de los filósofos acerca del verdadero principio en que debe fundarse.—Medios de educación y de instrucción.—Diferencia y cone-

xión, entre la educación y la instrucción: no es posible educar sin instruir, ni instruir sin educar.

#### TEMA TERCERO

Definición de la Autropología, enumerando y definiendo las ciencias que principalmente la constituyen.—Si los padres y los maestros han de cuidar cumplidamente de la educación de los niños, deben conocer, aunque sea superficialmente, el cuerpo y el alma que constituyen al hombre; y por consiguiente, han de poseer nociones de Anatomía y Fisiología humanas, de Psicología, Estética, Lógica y Ética.—Sucinta descripción del cuerpo humano, y de las funciones que desempeñan sus órganos.—Enumeración y definición de las facultades del alma.—Enumeración y definición de los fenómenos de la sensibilidad, ó sea de las sensaciones y de los sentimientos.—Enumeración y definición de las funciones de la inteligencia.—Enumeración y explicación de los fenómenos de la voluntad.

#### TEMA CUARTO

Diferencia entre la educación física y la higiene.—Puntos á que hay que atender en la educación física y en la higiene de los niños; exponiendo la grande importancia de ambos ramos.—La educación física es necesaria y posible en las Escuelas.—Definición de la gimnasia, su división y definición de la natural y de la artificial; indicando cual de las dos es más practicable y conveniente y está menos expuesta á peligros.

#### TEMA QUINTO

Breve reseña sobre la educación estética, intelectual, y moral y religiosa.—El respeto á la autoridad enaltece al hombre en lugar de humillarle; pues este sentimiento de moralidad constituye su dignidad verdadera. Someterse á la ley, es someterse al deber, es dominarse así mismo.—La verdadera fuerza del hombre consiste en la fidelidad á su conciencia, su verdadera independencia, en el triunfo sobre sus pasiones; su verdadera grandeza, en el privilegio exclusivo de regirse por las leyes eternas de la moral; la esclavitud y la vergüenza, están solo en el vicio y en el crimen.—Reflexiones sobre los beneficios que reporta el trabajo al hombre y á la sociedad; y sobre los considerables males que acarrea la ociosidad y la vagancia al individuo y á todos los demás hombres.—Consideraciones sobre la importancia de todos los oficios y profesiones; sobre los servicios que prestan á la sociedad, indicando la conveniencia de que los padres, según su posibilidad, dediquen á sus hijos al oficio ó profesión á que se sientan inclinados; sin consentir que lleguen á hombres sin tener ningún oficio ó profesión.

#### TEMA SEXTO

Definición del método, su división, y

definición en sus diferentes acepciones.—Cualidades que debe reunir el método.—Definición de la intuición, y considerables ventajas que proporciona la aplicación del procedimiento intuitivo y del interrogatorio ó socrático, en la enseñanza de todas las asignaturas.—Breve reseña sobre el método que debe seguirse en la enseñanza de las asignaturas que comprende la Instrucción primaria elemental y superior y mejoras de que respectivamente son susceptibles.—Los Maestros y las Maestras de las Escuelas públicas, deben admitir en ellas á los niños y niñas sordo-mudos y ciegos, y dedicar á su enseñanza algún tiempo del que comprenden las sesiones escolares de la mañana y de la tarde; según previenen superiores disposiciones vigentes.—Deben enseñarse á los niños nociones de administración pública de España.—Según lo vayan permitiendo los recursos de los pueblos, debe aumentarse el número de Escuelas públicas, para que se reduzca el de los niños que asisten á las actuales, á fin de que progresen más en sus estudios.

#### TEMA SÉPTIMO

Definición del sistema general de enseñanza, su división y definición de los sistemas individual, simultáneo, mutuo y mixto; exponiendo sus respectivas ventajas é inconvenientes.—Enumeración y explicación de los medios disciplinarios que respectivamente comprende la buena dirección de una Escuela, por los sistemas simultáneo, mútuo y mixto; ó sean registros y clasificación; vigilante y ayudante; inspectores é instructores, distribución del tiempo y del trabajo; modo de comunicar y hacer ejecutar las órdenes; premios y castigos, y exámenes.—Definición de la disciplina en las Escuelas; exponiendo los principales medios que deben emplear los Maestros para poder establecerla y conservarla; sin orden no hay respeto al Maestro, ni á los funcionarios delegados suyos; amor y fraternidad entre los niños; aplicación y aprovechamiento.—La primera enseñanza debe ser obligatoria hasta que los niños hayan cumplido doce años. Hasta esa edad, no deben los padres dedicarlos á ningún oficio ni pretender que ingresen en los Institutos de segunda enseñanza; porque carecen de la fuerza y vigor que requieren los trabajos de un taller y los de la Agricultura y de la capacidad necesaria para aprender la regla del oficio que abracen y las lecciones de sus profesores en los Institutos.—Consideraciones sobre la necesidad de que se establezcan Escuelas públicas en completas de niños y de niñas en los partidos rurales que carezcan de ella y Escuelas de párvulos y de adultos en todas las poblaciones.—Consideraciones á que los Maestros han de atender para elegir y va-

riar libros de texto.—El Maestro como cualquier otro hombre que ejerce una profesión, debe dedicar diariamente algún tiempo al estudio, para rectificar y ampliar sus conocimientos; teniendo presente que el hombre vive en su época, que á ella tiene que acomodarse; y que, á su altura, ha de procurar mantenerse.

#### TEMA OCTAVO

Procedimientos que deben emplear las Maestras para enseñar á las niñas las labores propias de su sexo, y demás general aplicación á las familias pobres.—¿Convendría introducir en las Escuelas Normales de Maestras, la enseñanza del arte de cocina?—Ocupaciones que deben dar á una muger, el gobierno y administración de su casa.—Consideraciones que deben tener presentes las Maestras de primera enseñanza, sobre el aseo y limpieza de las niñas al dar principio á sus trabajos, en cada uno de los días de Escuela, respecto de la limpieza y el aseo de las niñas.—Medios más adecuados para administrar las Escuelas en su parte material y económica.—Reflexiones acerca de las virtudes morales, agradecimiento y sufrimiento.

#### TEMAS NOVENO Y DÉCIMO

La redacción de estos temas se reserva á los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia que se sirvan asistir á las indicadas conferencias; cuyo trabajo, podrán servirse hacer aislado, colectivamente, ó por una Comisión de su seno, elegida por los mismos.—Dichos dos referidos temas, serán remitidos á la Dirección de esta Escuela Normal, para que los someta al examen de los mencionados Claustros y del Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, á quienes corresponde aprobarlos y acordar que, en caso afirmativo, se discutan en las conferencias que han de celebrarse en los días 30 y 31 del corriente mes.

#### Observaciones.

1.ª Como los precedentes temas comprenden sumariamente casi todos los puntos que abraza la Pedagogía, no será posible tratar de ellos en ocho de las diez citadas sesiones, sin hacerlo de una manera concisa, aunque precisa y exacta.

2.ª Para que las propias conferencias produzcan el resultado que es de desear, la presidencia de las mismas, invitará á los Sres. Maestros y Maestras que se sirvan asistir á tales actos, para que, si lo tienen á bien, se encarguen de exponer en tono de lección, los particulares que comprenden cada tema. Sobre estos mismos extremos podrán hacer los demás señores al profesor sustentante las preguntas que juzguen oportunas sobre las dudas ó dificultades que les puedan ofrecer los expresados puntos.

Murcia 16 de Agosto de 1887.—El Director, Fernando Morote.

Cuarta sección.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE AGOSTO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1835, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Sección especial de Estadística de Almería.		Oficial quinto.	1500				
Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante.		Idem.	1500				
Dirección general de Rentas.		Idem.	1500				
Administración de Contribuciones y Rentas de Soria.		Idem.	1500				
Idem de Propiedades é Impuestos de Gerona.		Idem.	1500				
Inspector de la contribución Industrial y de Comercio.		Idem.	1500				
Idem de Burgos.		Idem.	1500				
Administración de Propiedades é Impuestos de Gerona.		Idem.	1500				
Idem de Contribuciones y Rentas de Albacete.		Idem.	1500				
Caja general de Depósitos.		Aspirante de primera.	1250				
Dirección general de Rentas.		Idem.	1250				
Ministerio de Hacienda.—Secretaría.		Idem.	1250				
Idem.—Intervención de Hacienda.		Idem.	1250				
Administración de Contribuciones y Rentas de Soria.		Idem.	1250				
Idem.—Granada.		Idem.	1250				
Contaduría general de la Deuda pública.		Idem.	1250				
Idem de la Junta de Clases pasivas.		Idem.	1250				
Intervención de Hacienda de Murcia.		Idem.	1250				
Dirección general de la Deuda pública.		Idem.	1250				
Intervención de Hacienda de Barcelona.		Idem.	1250				
Ordenación de Pagos de Fomento.		Idem de segunda.	1000				
Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.		Idem.	1000				
Dirección general de Rentas.		Idem.	1000				
Contaduría Central de Hacienda.		Idem.	1000				
Intervención de Hacienda de Toledo.		Idem.	1000				
Idem id. de Albacete.		Idem.	1000				
Idem id. de Málaga.		Idem.	1000				
Idem id. de Ciudad Real.		Idem.	1000				
Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento.		Idem.	1009				
Intervención de Hacienda de Palencia.		Idem.	1000				
Contaduría central.		Idem.	1000				
Intervención de Hacienda de Málaga.		Idem.	1000				
Idem id. de Madrid.		Idem.	1000				
Intervención general de Administración del Estado.		Idem.	1000				
Tesorería de Hacienda de Huelva.		Idem.	1000				
Administración de Propiedades é Impuestos de Ciudad Real.		Idem de tercera.	750				
Tesorería de Hacienda de Cuenca.		Idem.	750				
Aduana de Cádiz.		Escribiente séptimo.	750				
Idem de Bilbao.		Idem segundo.	750				
Idem de Avilés.		Idem séptimo.	750				
Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga.		Portero pesador.	750				
Ministerio de Hacienda.—Secretaría.		Ordenanza.	1000				
Tesorería de Hacienda de Cáceres.		Idem.	1000				
Administración de Contribuciones y Rentas de Cádiz.		Idem.	625				
Intervención de Hacienda de Canarias.		Idem.	750				
Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.		Portero	625				
Administración de Contribuciones y Rentas de Jaén.		Idem.	750				
Administración de Loterías de 3.ª clase, núm. 16.—Ariza (Zaragoza).		Idem.	1000				
Idem id. de 1.ª núm. 3.—Adra (Almería).		Idem.	1000				
Idem id. de segunda, núm. 12.—Ateca (Zaragoza).		Idem.	625				
Idem id. de primera, núm. 8 de Cádiz.		Idem.	750				
Idem id. de 1.ª, núm. 26, de esta Corte.		Idem.	625				
Idem id. de 1.ª, núm. 3, de Barcelona.		Idem.	750				
		Administrador.	Premio.		Premio de expendición, 4		
		Idem.	Idem.		por 100 en los sorteos or-	1250	
		Idem.	Idem.		dinarios y el 2 en los ex-	2500	
		Idem.	Idem.		traordinarios.	2500	Con otorgamiento de escri-
		Idem.	Idem.		El 2 y el 1.75.	7700	tura.
		Idem.	Idem.		El 1.50 y el 0.75.	22600	
		Idem.	Idem.		El 1.75 y el 1.	21200	

DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Administración de Propiedades de Cáceres.		Aspirante de tercera.	750				
Intervención general. — Corporaciones civiles.		Auxiliar.	1000				
Intervención de Hacienda de Sevilla.		Idem.	1000				
Idem id. de Madrid.		Idem.	1250				
Administración de Propiedades e Impuestos de Valladolid.		Idem.	1250				
Delegación de Hacienda de Madrid.—Tasacos.		Oficial quinto.	1500				
Tribunal de Cuentas del Reino.		Ordenanza.	1250				
Junta de Clases pasivas.		Mozo de oficios.	625				
Dirección general de Propiedades de Badajoz.		Aspirante de segunda.	1000				
Administración de Propiedades e Impuestos de Zaragoza.		Idem de primera.	1250				
Idem id. de la Coruña.		Idem.	1250				
Idem id. de Vizcaya.		Idem de segunda.	1000				
Minas de Almadén (Ciudad Real).		Portero.	1000				
Dirección general de Aduanas.		Guarda azogues.	825				
Almacén de efectos estancados de Ciudad Real.		Aspirante de segunda.	1000				
Dirección general de Rentas estancadas.		Mozo.	500				
Administración subalterna de Rentas de Benavides (León).		Oficial quinto.	1500				
Idem id. de Berlanga de Duero (Soria).		Administrador.	1000			5700	
Idem id. de Mora (Toledo).		Idem.	1000			3100	
Idem id. de Chiva (Valencia).		Idem.	1250			23100	
		Idem.	1250			22500	
Administración de Loterías de primera, núm. 16, de Alicante.		Idem.	Premio.		Premio de expención, 4 por 100 en los sorteos ordinarios y el 2 en los extraordinarios.	10000	
Idem id., núm. 3, de Santander.		Idem.	»		El 2'50 y el 1'25.	7400	
Idem id., núm. 5, de Zaragoza.		Idem.	»			9400	
Administración de Contribuciones y Rentas de Murcia.		Aspirante de segunda.	1000				
Ministerio de Fomento.—Escuela central de Artes y Oficios de esta Corte.		Mozo.	1000				
Idem de Comercio de id.		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Idem de Artes y Oficios de id.		Idem.	1000				
Idem de Gimnástica de id.		Oficial de Secretaría.	1500				
Idem superior de Arquitectura.		Portero.	1250				
Idem de Artes y Oficios.		Escribiente primero.	1500				
Museo de Instrucción primaria.		Escribiente.	750				
Universidad de Madrid.		Idem primero.	1000				
Escuela central de Artes y Oficios.		Mozo.	1000				
		Oficial quinto escribiente segundo.	1500				
		Aspirante de la clase de terceros.	1250				
		Idem.	1250				
		Idem.	1250				
Ministerio de la Gobernación.		Mozo.	1000				
		Idem.	1000				
Gobierno civil de la provincia de León.		Oficial quinto.	1500				
Idem id. de Salamanca.		Idem.	1500				
		Oficial quinto escribiente segundo.	1500				
Ministerio de la Gobernación.		Aspirante de la clase de terceros.	1250				
		Portero de la clase de cuartos.	1250				
Ministerio de Ultramar.		Ordenanza.	1250				
		Aspirante segundo escribiente de la clase de terceros.	1000				
Ministerio de Gracia y Justicia.—Imprenta de la Colección Legislativa.		Guardaalmacén.	1500				
Secretaría de dicho Ministerio.		Ordenanza.	1250				
Idem de la Audiencia de Madrid.		Aspirante de segunda.	1000				
Ministerio de la Guerra.—Cuerpo auxiliar de oficinas militares.		Escribiente tercero.	1000				
		Idem.	1000				
Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.		Idem.	1000				
		Escribiente.	1000				
		Guardia municipal.	995				
		Idem.	995				
Capitanía General de Castilla la Nueva.—Ayuntamiento de Madrid.		Idem.	995				No exceder de cuarenta años y tener la talla de un metro 700 milímetros
		Idem.	995				
		Idem.	995				
		Idem.	995				
		Aspirante a Oficial.	999				Exámen de lectura, escritura, gramática, geografía, historia ó aritmética.
Diputación provincial de Madrid.		Portero mayor del Hospital.	750		Casa.		Saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética.
		Ayudante Inspector idem.	450		Cama y ración.		
		Peón caminero.	730				
		Vigilante.	730				
		Idem.	730				
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.		Administrador.	500				Lectura, escritura y reglamento de consumos.
Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).—Impuesto de Consumos		Dependiente.	375				

(Se continuará)

Número 230.

ADMINISTRACIÓN  
PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El vapor francés «Bastía», que entró en este puerto el 29 de Julio próximo pasado procedente de Portvendres, condujo diez cajas, marca M., con peso bruto de 600 kilogramos, conteniendo azúcar; y consignadas á la orden, y como nadie se haya presentado para su despacho, á pesar de los plazos señalados en las Ordenanzas de la Renta, esta Administración, con arreglo al art. 224 de las mismas, ha declarado la procedencia del abandono de la citada mercancía, haciendo pública dicha resolución, concediendo el plazo de 20 días, desde el primer anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

Cartagena 13 de Agosto de 1887.—El Administrador, Miguel de Guzmán.

Sexta sección.

Número 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Francisco Gil Guillamón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta municipalidad en el día nueve del actual, se procedió al sorteo de los contribuyentes que asociados á la misma han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. Juan Aliaga Martínez.
- Fulgencio García Navarro.
- Antonio Martínez Franco.

Segunda sección.

- D. José Olmos Máiquez.
- Francisco López Hernández.
- Francisco Gil Montalbán.

Tercera sección.

- D. Justo Gil Montalbán.
- Blas López Gambín.

Cuarta sección.

- D. Juan Bonache Romero.
- Juan Belchí Bastida.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del artículo 69 de la vigente ley municipal, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, que firmo en Librilla á 12 de Agosto de 1887.—Francisco Gil, Secretario.—V. B.º: Juan Ruíz.

Número 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Juan Cortina Piezas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pliego.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se procedió al sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el presente año económico, cuya operación ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. Francisco Martínez Párraga.
- Pedro Aliaga García.
- Alonso Molina Molina.

Segunda sección.

- D. Miguel Molina Martínez.
- Juan Ruíz Leiva.
- Diego Manuel Rubio.

Tercera sección.

- D. Francisco Fernández Páez.
- Diego Bermejo Vélez.
- Sebastián Gil Fernández.

Cuarta sección.

- D. Melchor Vivo González.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en cumplimiento al art. 69 de la ley municipal vigente, que visará el señor Alcalde en Pliego á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Cortina.—V.º B.º: Fernández.

Octava sección.

Número 225.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE HUELMA

Don Lorenzo López Ladron de Guevara, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico. Que en el mismo y procedente de la Audiencia del distrito de Úbeda, se ha recibido la requisitoria, cuyo tenor es como sigue:

Requisitoria.

Don Manuel Navarrete Trión, oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presenta y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Ramón García Ortega, natural y vecino de Montegicar, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de veinte días, se presente en la carcel de Huelma, en la que quedará á disposición de este Tribunal, para ser trasladado al Establecimiento penal que por la Dirección del ramo se le designe, para cumplir la condena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que le fueron impuestos por esta Audiencia en causa que con otros consortes se le ha seguido sobre atentado á agentes de la autoridad y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo, se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las autoridades de la Nación, den orden á los funcionarios de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del García Ortega, y caso de ser habido, lo conducirán con las seguridades convenientes á dicha carcel de Huelma; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Úbeda á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Navarrete Trión.—Hay un sello que dice.—Audiencia de lo criminal de Úbeda.

Señas del procesado.

Estatura y carnes regulares, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poblada clara y nariz regular.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado, á virtud de carta orden de la expresada Audiencia de Úbeda, extendiendo la presente que firmo en Huelma á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Lorenzo López.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés Jiménez.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Luis, S. Magín y S. Mariano.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Agustinas y San Juan de Dios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	" 3-10 t.	6-44 t.	"	"
123 id.	Idem 6-10 m.	9-34 m.	"	6-37 n. á Alicante
124 id.	" "	"	"	2-10 t. á Idem.
122 id.	" "	"	"	10-40 m. á Lorca
1 correo	" 1-15 t.	3-43 t.	"	12-29 t. á Lorca
4 id.	" "	"	"	"
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	9-05 n.	10-53 n. á Lorca
3 id.	" "	"	"	"

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.